



DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 99.-** Extracto de la convocatoria y bases reguladoras de concesión de subvenciones a trabajadores por cuenta ajena, afectados por el impacto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre las empresas y los autónomos de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 391**
- 100.-** Extracto de la convocatoria en régimen de concesión directa de las ayudas para actuaciones de Rehabilitación Energética en Edificios existentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del R.D.737/2020, de 4 de agosto. **Pág. 393**
- 101.-** PROCESA.-Resolución del Presidente del PROCESA para resolver la convocatoria de manifestación de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el Marco del Programa Operativo FEDER, con referencia a los costes provocados por el COVID-19, con cargo al OT9, prioridad de inversión 9 del P.O. FEDER Ceuta 2014-2020. **Pág. 398**
- 106.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, de fecha 10 de febrero de 2021, relativo a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la LPACAP, y se acepta el desistimiento solicitado en los expedientes de calificación provisional de viviendas protegidas de nueva construcción en las Parcelas del PERI Huerta Téllez, parcelas 1.B.1 y 1.B.2. **Pág. 402**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 102.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Carlos Rontomé Romero, hasta regreso del Presidente titular. **Pág. 403**
- 104.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Cocinero/a de 1ª, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna. **Pág. 403**
- 107.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Gestor Cultural, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna. **Pág. 405**
- 108.-** Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2021, por el que se deja sin efecto diversas Bolsas de Trabajo de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 414**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 105.-** Renuncia de D. Manuel Alonso García a los puestos nºs 3 y 4 del Mercado de Terrones y declaración de vacante de los mismos. **Pág. 415**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

- 103.-** Notificación a Dª. Cristina Bayo López, en Divorcio Contencioso 108/2020. **Pág. 416**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

99.- TítuloES: CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A TRABAJADORES POR CUENTA AJENA, AFECTADOS POR EL IMPACTO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS AUTÓNOMOS DE LA CIUDAD DE

TextoES: BDNS(Identif.):541491

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541491>)

Extracto de la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas directas, mediante subvenciones a empresas y autónomos con problemas de liquidez, como ayuda de emergencia para responder al impacto económico del covid-19 en Ceuta, bajo la denominación de “PROGRAMA CEUTA RESISTE EMPLEO”.

BDNS (identif): 541491

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMEROS: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de estas ayudas:

Los trabajadores por cuenta ajena que hayan permanecido en situación de ERTE al menos 30 días, en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de noviembre de 2020, como consecuencia de la situación de crisis económica generada por el COVID-19.

Trabajadores por cuenta ajena del sector del taxi cuyo modelo retributivo sea el pacto de salario global sobre lo recaudado. Porcentaje sobre la recaudación bruta diaria que obtenga el conductor del vehículo por él conducido.

Los beneficiarios deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

Tener domicilio en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Pertener a empresas cuya actividad se desarrolle en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con la Ciudad Autónoma de Ceuta a fecha de solicitud. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las ayudas se financiarán mediante el Estado de Ingresos y Gastos de PROCESA de 2020, con cargo a una partida específica en la cuantía de:

2.000.000 € destinados a trabajadores por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporal, a causa del COVID-19 en Ceuta.

250.000 € destinados a trabajadores por cuenta ajena del sector del taxi cuyo modelo retributivo sea el “pacto de salario global sobre lo recaudado”

TERCERO: BASE REGULADORAS

Las Bases Reguladoras y la convocatoria se han aprobado mediante Resolución 22 de diciembre de 2020, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de diciembre de 2020.

CUARTO: IMPORTE DE LA AYUDA

Se fija una cuantía inicial de subvención de 6 euros diarios, por los días que el beneficiario haya permanecido en ERTE, durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de noviembre de 2020. Para el cálculo de la ayuda total a recibir por el beneficiario no computarán los 30 primeros días en situación de ERTE. La ayuda se hará efectiva en un solo pago. En caso de ERTE parcial la ayuda será proporcional al mismo.

Se fija una cuantía inicial de subvención de 6 euros diarios, por los días que el beneficiario haya permanecido en alta laboral, mediante modelo retributivo de “pacto de salario global sobre lo recaudado”, del sector del taxi, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de noviembre de 2020. La ayuda se hará efectiva en un solo pago. En caso de contrato a jornada parcial la ayuda será proporcional al mismo.

En ambos casos, la cuantía diaria definitiva a percibir por los beneficiarios, se ajustará en función del número de solicitudes y el crédito disponible. Es decir, si una vez atendidas todas las solicitudes en los términos previstos, quedara parte del crédito presupuestario disponible, dicho remanente se distribuiría proporcionalmente entre todas las solicitudes, hasta agotar el presupuesto. En este caso, la cuantía definitiva a percibir, en un solo pago, sería el resultado de añadir a la cuantía inicial la parte proporcional

que resulte del prorrateo del remanente.

En caso contrario, es decir, si como resultado de las solicitudes recibidas, las cuantías inicialmente asignadas superaran el crédito disponible, se reducirían estas proporcionalmente hasta agotar el presupuesto. En este caso la cuantía definitiva a percibir, en un solo pago, por el beneficiario sería el resultado de prorratear el total del crédito presupuestado entre las solicitudes recibidas y aprobadas, atendiendo, en cualquier caso, a los criterios establecidos en el presente artículo. Todo ello, hasta agotar el crédito presupuestario.

Los días en ERTE se acreditarán mediante certificación obtenida del Servicio Público de Empleo.

Los días en alta laboral, para los trabajadores del sector del taxi, se acreditará mediante vida laboral.

QUINTO: MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5 DE LAS BASES RELATIVO A LA INTENSIDAD DE LA AYUDA

Modificar el apartado relativo a la “intensidad”, dentro del artículo 5 de las bases reguladoras del programa “Ceuta Resiste Más”, de la forma que seguidamente se expresa:

Sustituir el párrafo:

“En el caso del transporte por autotaxi, atendiendo a la especificidad del pacto remunerativo aplicado al sector, previsto en el correspondiente convenio colectivo, cuando el modelo retributivo sea el “pacto de salario global sobre lo recaudado” el beneficiario no recibirá ayudas por trabajadores a su cargo.”

Por:

“En el caso del transporte por autotaxi, atendiendo a la especificidad del pacto remunerativo aplicado al sector, previsto en el correspondiente convenio colectivo, cuando el modelo retributivo sea el "pacto de salario global sobre lo recaudado", el beneficiario con trabajadores a su cargo percibirá una cuantía inicial máxima de ayuda equivalente a la ayuda mensual calculada para autónomos y empresas sin trabajadores, incrementada de la siguiente manera:

- Proporcional a la plantilla media durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria (del 1 de septiembre al 30 de noviembre). El incremento referido será, inicialmente, el resultado de multiplicar la plantilla media, calculada según los criterios establecidos en las presentes bases, hasta una plantilla media máxima de 9 trabajadores, por 352 €.”

Ceuta 12 de febrero de 2021.-Rodolfo Croce Clavero. P.D.F. La Secretaria General

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2021-02-12

Firmante: Rodolfo Croce Clavero. P.D.F. La Secretaria General

100.- TextoES: BDNS(Identif.):546210

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/546210>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN EL MARCO DEL REAL DECRETO 737/2020, DE 4 DE AGOSTO, PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO Nº 212, DEL JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2020

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

BDNS: 546210

PRIMERO: OBJETO

Convocar en régimen de concesión directa ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se registrará, en todo aquello que no esté previsto en la misma, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes (programa PREE).

SEGUNDO: DESTINATARIOS ÚLTIMOS

Los sujetos que se enumeran a continuación, siempre que el inmueble objeto de actuación se localice en Ceuta, podrán solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria y serán los destinatarios últimos de las ayudas.

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
- f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán actuar en representación de comunidades de propietarios u otros propietarios de edificios para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, en cuyo caso deberán formalizar un convenio por el que se designe a alguno de tales sujetos de derecho público como representante y destinatario del derecho de cobro de la ayuda, haciendo constar expresamente los compromisos de la ejecución asumidos por cada una de las partes, y el reparto de la ayuda que realizará el representante una vez percibida.

TERCERO: DESTINATARIOS EXCLUIDOS

- a) Quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable, incluida en el anexo I del presente documento (modelo 2).
- b) Empresas en situación de crisis, de acuerdo a la definición que se realiza en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de

julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal y/o incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

CUARTO: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La finalidad de los incentivos es contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto y en la presente convocatoria.

Serán actuaciones subvencionables:

1. Existen dos opciones de intervención subvencionables:

OPCIÓN A

Actuaciones de rehabilitación energética de edificios completos existentes en Ceuta, de uno o varios de los siguientes usos:

Edificios de vivienda unifamiliar:

Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;

Edificios de cualquier uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

OPCIÓN B.

Actuaciones de rehabilitación energética de una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente o sobre partes de un edificio, ubicados en Ceuta.

Un máximo del 50% del presupuesto del programa podrá destinarse a ésta opción de intervención.

2. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Las realizadas en edificios de nueva construcción;
- b) intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido;
- c) intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

3. Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo III de la presente convocatoria "Actuaciones subvencionables y costes elegibles".

- a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

4. Para poder acogerse al programa, las actuaciones habrán de conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas por este Real Decreto. El ahorro de energía final a nivel de usuario final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. No serán elegibles aquellas actuaciones que no consigan y justifiquen una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a su situación de partida. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la transposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

5. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa establecida en el artículo 4 del RD 737/2020.

6. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:

- a) El edificio debe ser existente y construido con anterioridad a 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
- b) Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.

7. Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.
- b) Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 3.c) de este artículo, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía final en un veinte por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

8. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

QUINTO: PRESUPUESTO

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, para esta convocatoria, asciende a CUATROCIENTOS CATORCE MIL EUROS (414.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 009.1720.48008, "Ayudas Programa Rehabilitación energética edificios".

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de presentación de solicitudes.

SEXTO: PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta 31 de julio de 2021 o agotamiento del presupuesto disponible.

SÉPTIMO: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al destinatario último de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este real decreto.
3. La cuantía de la ayuda será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se indican en el apartado 5.
4. La cuantía de la Ayuda Base será diferente si las actuaciones se realizan bajo la Opción A y/o la Opción B, tal como se establece en el artículo 5.3 y 5.4, se determinará según los porcentajes de la tabla siguiente y su cálculo se realizará siguiendo el procedimiento que figura en el anexo IV, para cada una de las tipologías de actuación:

CUANTÍA AYUDA BASE OPCIÓN A

Tipología de actuación (% s/coste elegible)

Ayuda Base

Ayuda adicional por criterio social eficiencia energética o actuación integrada

Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

35%

En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en el anexo III, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de las ayudas de estado.

Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas

- 35%
Tipo 3. Mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación
15%
CUANTÍA AYUDA BASE OPCIÓN B
Tipología de actuación (% s/coste elegible)
Ayuda Base
Ayuda adicional por criterio social eficiencia energética o actuación integrada
Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica
25%
En función del uso del edificio y de acuerdo con lo establecido en el anexo III, para el tipo de actuación. Hasta los límites de la normativa de las ayudas de estado.
Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas
25%
Tipo 3. Mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación
15%

5. La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen a continuación:

a) Criterio social: Tendrán derecho a una ayuda adicional por criterio social, según graduación del anexo III de ésta convocatoria, aquellas actuaciones que se realicen en edificios de vivienda que hayan sido calificados definitivamente bajo algún régimen de protección pública, por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, o bien las actuaciones sean realizadas en edificios de viviendas situados en las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas o Rurales, de acuerdo con el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo. También podrán acogerse a este criterio social aquellos consumidores que tengan concedido el bono social, según se determine en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas.

b) Eficiencia energética: Tendrán derecho a una ayuda adicional por mejora de la eficiencia energética, según la graduación del anexo III de ésta convocatoria, aquellas actuaciones que eleven la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la escala de CO₂, o bien, incrementen en dos letras la calificación energética de partida, según procedimiento establecido en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

c) Actuación integrada: Tendrán derecho a ayuda adicional por actuación integrada, los siguientes casos:

1.º Los edificios de uso vivienda que realicen simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo III de ésta convocatoria, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60 % de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.

2.º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo III, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación sobre la instalación térmica de la tipología 2 (subtipologías 2.2 a 2.4) que suponga, al menos, la sustitución del 60% de la potencia de generación térmica existente. En el caso de que se realice una instalación solar térmica (subtipología 2.1) la condición será que cubra al menos el 30 % la demanda de energía para agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas, calculada conforme se establece en el Código Técnico de la Edificación en el caso de la tipología S1 o el 30 % de la demanda de calefacción y/o refrigeración en el caso de las tipologías S2 y S3.

3.º Los edificios de otros usos, diferentes a vivienda, que realicen, simultáneamente la combinación de dos o más tipologías de actuación de las definidas en el anexo III, siendo obligatoriamente una de ellas sobre la envolvente térmica (tipología 1) que suponga una disminución mínima de la demanda global en calefacción y refrigeración del 30 %, combinada con otra actuación de la tipología 3 (iluminación interior) que suponga una renovación de más de un 25 % de la superficie de iluminación que cumpla con la exigencia básica HE-3 del Código Técnico de la Edificación.

4.º En los tres casos anteriores, una de las tipologías de actuación (2 o 3) podrá ser sustituida por la realización de una instalación solar fotovoltaica o de otra tecnología renovable de generación eléctrica, con o sin acumulación, destinada al autoconsumo del edificio cuando su potencia instalada sea como mínimo del 10% de la potencia eléctrica contratada. La instalación fotovoltaica no tendrá la consideración de coste elegible.

5.º Tendrán derecho a ayuda adicional los edificios incluidos dentro de una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, según la definición del artículo 11.1.g).

Las actuaciones anteriores deberán quedar convenientemente justificadas a través de la calificación energética del edificio actual y del edificio futuro rehabilitado, obtenida mediante cualquiera de los programas reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril.

6. El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la nor-

mativa de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario.

OCTAVO: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La solicitud será dirigida a Procesa, y será formulada conforme al modelo 1 del Anexo I de la presente convocatoria, debiendo presentarse preferentemente en la sede electrónica de Procesa, www.procesa.es, o bien en el registro de procesa ubicado en la c/ Padilla, s/n, 1ª Planta, edificio Ceuta Center. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación detallada en la cláusula 10 de la presente convocatoria.

Para la presentación telemática:

2. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de PROCESA, dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

3. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser modificada en el Gestor de ayudas de PROCESA a la mayor brevedad posible y de no hacerlo se entenderá que se renuncia a la subvención.

4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de PROCESA y adjuntar de forma telemática la documentación relacionada en la cláusula 10 de esta convocatoria.

6. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de su concesión.

NOVENO: RESOLUCIÓN

El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicio Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Así mismo, será el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de este programa de ayudas, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas además del posible cobro de intereses de demora, a propuesta del órgano instructor.

DÉCIMO: JUSFIFICACIÓN

La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los veinticuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación del correspondiente contrato.

Ceuta a 26 de enero de 2021

Rodolfo Croce Clavero

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2021-01-26

Firmante: Rodolfo Croce Clavero, PD Secretaria General

101.- RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE PROCESA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA POTENCIALES BENEFICIARIOS DE AYUDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER CON REFERENCIA A LOS COSTES PROVOCADOS POR EL COVID-19. con cargo al OT9, prioridad de inversión 9. Del PO FEDER Ceuta 2014-2020

N.REF: JROIF

Nº EXPEDIENTE: 1/2020 Convocatoria Expresión de Interés

1. ANTECEDENTES

El Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Ceuta, período 2014-2020 (en lo sucesivo POFEDER), identificado con CCI 2014ES16RFOP002, resulta aprobado por la Comisión Europea, mediante decisión C (2015) 5219, de fecha 22 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.6 del Reglamento (UE) nº 1303 / 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo (en lo sucesivo Reglamento RDC), el Estado Miembro podrá nombrar uno o varios Organismos Intermedios (OI) que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión y/o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de éstas, debiendo ser formalizados por escrito dichos nombramientos.

Mediante resolución de 03 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos fue nombrada como Autoridad de Gestión del POFEDER, la Subdirección General del FEDER, perteneciente a la Dirección General de Fondos Comunitarios.

La Autoridad de Gestión, evaluada la descripción de funciones y procedimientos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Ceuta, remitida por PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta SA, el 21 de diciembre de 2016, considera su ajuste a los criterios establecidos en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 1011 / 2014, dando cumplimiento a lo recogido en el Anexo XIII del Reglamento RDC, por lo que se acuerda que la Ciudad Autónoma de Ceuta actuará en calidad de OI, a través de PROCESA (en adelante PROCESA OI), ante la Dirección General de Fondos Comunitarios.

La designación de PROCESA OI se materializa mediante Acuerdo de Atribución de Funciones (AAF), de 22 de diciembre de 2016 suscrito por la Dirección General de Fondos Comunitarios (Ministerio de Hacienda y Función Pública), expresamente aceptado por PROCESA el 27 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del AAF, PROCESA OI ha procedido a la elaboración de un Manual de Procedimientos mediante el que se describen y documentan los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y control del POFEDER que le permitan cumplir con sus obligaciones y, en particular, la asignación de funciones en el seno de PROCESA OI, su organización interna y las funciones de coordinación asumidas.

Con fecha 24 de abril de 2017 resulta aprobado, definitivamente, el documento referenciado titulado “Manual de normas y procedimientos FEDER Ceuta 2014 – 2020”.

Finalmente, cabe indicar que los criterios y procedimientos de selección de operaciones del POFEDER resultan aprobados en Comité de Seguimiento, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020.

2. Organización interna y asignación de funciones del área de gestión de PROCESA OI. PROCESA OI se ha estructurado en las siguientes áreas: Área de gestión, Área de certificación y pagos, Área de información y comunicación, Área de Informática

El área de gestión tiene encomendadas las siguientes competencias en el marco del POFEDER: Selección y aprobación de operaciones

3. Procedimiento para la selección y puesta en marcha de operaciones

A tal efecto se ha tenido en cuenta lo recogido por el documento denominado "Descripción de Funciones y Procedimientos del OI PROCESA que incorpora, en su apartado 2.2.3.4. “Procedimientos de evaluación, selección y aprobación de operaciones, así como de garantía de conformidad con la normativa aplicable”, como procedimiento básico de selección de operaciones la “selección de operaciones a partir de convocatorias de expresiones de interés de los potenciales beneficiarios”.

Tal y como recoge el documento citado, este procedimiento de selección se aplica, únicamente, a actuaciones desarrolladas por entidades públicas en el ejercicio de las competencias específicamente atribuidas.

Conforme al protocolo establecido, PROCESA OI ha procedido a comunicar a los potenciales beneficiarios la posibilidad de seleccionar operaciones procedentes de expresiones de interés mediante convocatoria específica, de fecha 24/11/2020, notificada a las partes interesadas a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.051, de 11 de diciembre de 2020.

En referencia al citado protocolo, en opinión de los técnicos firmantes resulta de aplicación, salvo superior criterio, la excepción de la participación en el procedimiento de la OCISPE contenida en el documento indicado en el párrafo 1º de este mismo apartado, al tratarse de una operación dirigida a dotar de medios y recursos humanos básicos (alojamiento, alimentación, vestimenta, mediación, higiene adecuada, etc.) a personas pertenecientes a colectivos extremadamente desfavorecidos (inmigrantes y menores extranjeros no acompañados) que han quedado absolutamente desamparados como consecuencia de la pandemia relacionada con la COVID-19.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se ha recepcionado una única solicitud formal, dimanante de la Vicepresidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 15 de diciembre, para la ejecución de una operación denominada “*Expresión de interés para gastos provocados por el COVID-19*”. Dicha operación se incardina, según propuesta de financiación indicada, en el citado POFEDER, Eje prioritario 09, Objetivo temático 09; Prioridad de inversión 9a, Objetivo específico 9.7.1. “Inversión en infraestructura social y sanitaria que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y reduzca las desigualdades sanitarias y transición de los servicios institucionales a los servicios sociales.

La dirección de PROCESA procede a dar traslado de la solicitud referida al departamento técnico competente del área de gestión de PROCESA OI. Dicho departamento ha procedido al estudio y valoración de la citada solicitud, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su selección (Se adjunta lista de comprobaciones realizadas).

4. Parte dispositiva del documento

Es consideración del área de gestión del OI del POFEDER que es posible: Aprobar la selección y financiación de la operación “*Expresión de interés para gastos provocados por el COVID-19*”, al considerarse que: Garantiza el cumplimiento de los requisitos del art. 125.3 del Reglamento RDC.

Es acorde con los criterios relevantes de aplicación (Acuerdo de Asociación, Declaración Ambiental Estratégica, Memoria Ambiental, etc.). Es coherente con los CPSO aprobados por el CS. El importe de los créditos asignados asciende a 3.543.901 €, impuestos y gastos incluidos.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El órgano convocante es el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, como condición de cabecera del OI PROCESA (OI), encargado de la gestión del Programa Operativo FEDER CEUTA 2014-2020.

La Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con un instrumento específico de promoción, consistente en una Sociedad creada al efecto en 1987, denominado PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A. Atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2015, acuerda, entre otros, la encomienda de gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014-2020 para Ceuta, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de titularidad de la competencia.

La Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A. PROCESA, fue designada Organismo Intermedio del PO FDER CEUTA 2014-2020, por Acuerdo de la Dirección General de Fondos Comunitarios de 22 de diciembre de 2016.

El documento “Descripción de Funciones y Procedimientos del Organismo Intermedio PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A. de 5 de octubre de 2016, prevé en su apartado 2.2.3.4. que los procedimientos de evaluación, selección y aprobación de operaciones, así como de conformidad con la normativa aplicable, la posibilidad de selección de operaciones a partir de convocatorias de expresión de interés de los potenciales beneficiarios.

Esta metodología se aplica a actuaciones desarrolladas por departamentos y entidades públicas de Ceuta en su tramo regional, en el ejercicio de las competencias públicamente atribuidas y que cuenten con asignación FEDER para llevar a cabo operaciones elegibles que se ajusten al Programa Operativo FEDER Ceuta 2014-2020.

La convocatoria constituye el acto de inicio del “Procedimiento de evaluación, selección y aprobación de operaciones, así como de conformidad de la normativa aplicable, para operaciones que garanticen una respuesta efectiva a la crisis de salud pública, en el contexto de brote del Covid19.

Este procedimiento se aplicará tanto a aquellas operaciones cuyo inicio y ejecución corresponde al departamento o entidad pública local que presenta la solicitud, la cual tendrá la consideración de entidad beneficiaria a los efectos del art. 2 del reglamento (UE) nº 1303/2013 y deberá asumir todas las obligaciones y compromisos que se especificarán en el Documento por el que se establecen las condiciones de

La Dirección General de Procesa (en adelante DGPR), como unidad responsable de la coordinación en el seno del OI, realizará la selección de operaciones a través de expresiones de interés remitidas por los departamentos y entidades interesados. Se dejará constancia de todas las expresiones de interés recibidas y se comunicarán las decisiones adoptadas sobre aceptación o rechazo de las solicitudes mediante resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, previo informe del área de Gestión del PO FEDER Ceuta 2014-2020 de PROCESA.

Esta actuación está enmarcada en la estrategia de la CE de flexibilización de los reglamentos de fondos europeos para facilitar a los Estados miembros hacer frente a la situación sanitaria y socioeconómica provocada por la COVID-19. El objetivo, es dar cobertura a aquellas operaciones puestas en marcha para atender a las necesidades derivadas de la lucha contra la enfermedad, tales como:

- La puesta en marcha y dotación de sistemas de control epidemiológico, como puede ser por ejemplo (sin que la relación sea exhaustiva): la limpieza y desinfección de espacios públicos, la adaptación de entornos de trabajo, garantizar la asistencia a grupos vulnerables en sus necesidades vitales, etc)
- Equipos de protección personal.
- Refuerzos de servicios.

- Instalaciones extraordinarias para atender y confinar a inmigrantes y menores extranjeros no acompañados y todas aquellas que se justifiquen por la emergencia y la protección de la ciudadanía.

La convocatoria es conforme a los Reglamentos el Reglamento (UE) 1303/2013 y el Reglamento (UE) 1301/2013, así como su normativa comunitaria, estatal y autonómica de desarrollo, y los reglamentos UE 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de Covid19 y la convocatoria constando en la misma no sólo el procedimiento de solicitud y aprobación, sino los criterios de aprobación de las expresiones de interés que se reciban.

La convocatoria fue publicada en el BOCCE de 11 de diciembre de 2020, a efectos de dar la mayor publicidad y difusión a la misma y cumplir con los criterios de transparencia y buen gobierno.

Consta en el expediente: Convocatoria, publicación en el Bocce, solicitud, informe jurídico, informe del área de gestión de PROCESA,

3. RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto “Ceuta Resiste Socio-sanitario presentado por la Dirección General de Vicepresidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La operación deberá desarrollarse entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- El importe del crédito aprobado para la operación es de 3.543.901,38.- euros, que constituye la totalidad del crédito disponible, que se atenderá con cargo al OT9, prioridad de inversión 9. Del PO FEDER Ceuta 2014-2020.

Los indicadores asociados a la operación son:

R001Y: población cubierta por las actuaciones destinadas a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis de salud pública: 3.000.-

CV40: Gasto destinado a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis de salud pública publicada por el COVID-19: 3.543.901,38.-

CV42: Personas atendidas con las medidas puestas en marcha para hacer frente a la crisis de salud pública provocada por la Covid19: 25.000.-

CV6: Equipo de protección individual (EPI) (incluyendo mascarillas desechables, protectores oculares, ropa de protección, etc.): 8.200.-

TERCERO.- El Beneficiario tendrá las siguientes obligaciones en cumplimiento del artículo 125.3.c. del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, de disposiciones comunes:

- Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la aprobación y cofinanciación de la misma, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación, tanto administrativas como sobre el terreno que se lleven a cabo.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- En todas sus comunicaciones y en el procedimiento de contratación, hará constar que la operación ha sido cofinanciada por el FEDER. Las condiciones de difusión y publicidad se ajustarán a lo establecido en la Estrategia de Comunicación aprobada para el Programa Operativo correspondiente.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, Autoridad de Gestión del FEDER, la Intervención General de la Administración del Estado o Intervenciones Delegadas, Órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Comunicar al órgano concedente si como consecuencia del procedimiento de diálogo competitivo inherente al procedimiento, podría derivarse que este proyecto se considerara como proyecto generador de ingresos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la contratación subvencionada.
- Acreditar que los gastos e inversiones realizados y declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación de Fondos Estructurales.

- Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013.
 - Deberá suministrar los datos de la operación al Organismo Intermedio por medios electrónicos que éste le indique. A estos efectos, el Organismo Intermedio se encuentra actualmente desarrollando una versión de la Sede Electrónica con un entorno más intuitivo y fácil para el ciudadano que contendrá además los módulos y procedimientos necesarios para los intercambios de información y procedimientos relacionados con operaciones del PO FEDER 2014-2020.
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para el contrato.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El beneficiario acepta a la recepción de este documento la obligación de aplicar las medidas antifraude eficaces y proporcionadas al ámbito de su gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc, así como proporcionar información sobre la detección de posibles “banderas rojas”, y en especial identificar a los subcontratistas.

- Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013 así como en la BDNS.
- Observar las normas de subvencionabilidad nacionales y comunitarias que se establezcan.

TERCERO. Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en las páginas web de la Ciudad y de PROCESA.

CUARTO. Contra el Decreto podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, o cualquier otro que se estime oportuno en derecho.

En Ceuta a la fecha de firma electrónica

El Presidente del Consejo
Alberto R. Gaitán Rodríguez
fecha 23/12/2020

La Secretaria del Consejo de Administración
María Dolores Pastilla Gómez
Fecha 28/12/2020

106.- El Sr. Consejero de Fomento y Turismo, ha acordado con fecha 10/02/2021 dictar el siguiente Decreto, registrado al número 1472:

ANTECEDENTES.

Se recibe escrito de D^a Carmen Rózpide Orbegozo, en representación de ADRA REOCO 1. S.L.U. (antes NERALI ITG, S.L, Sociedad Unipersonal) con CIF-88141676, con el que solicita el desistimiento en los Expedientes promovidos por VIAL INMUEBLES S.L. designados con los números 07-4-001 bis y 07-4-002 bis relativos a la calificación provisional de viviendas protegidas de nueva construcción al amparo de lo establecido en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Acompaña a su solicitud escritura de constitución de la Sociedad Nerali ITG S.L. en la que consta el nombramiento del cargo de Administradora Única de la misma de D^a Carmen Rózpide Orbegozo. Consta en el documento que en párrafo siguiente se cita, que la Sociedad Nerali ITG S.L. cambió su denominación social por la actual (Adra Recoco 1. S.L.U) en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid don Ignacio Páz-Ares de fecha 10 de octubre de 2018 y número 3.710 de orden de su protocolo.

Consta asimismo copia de escritura de compraventa de inmuebles otorgada por la Notario de Madrid D^a Rocio Rodríguez Martín el 13 de febrero de 2019 con el número 239 de su protocolo por la que la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) vende a ADRA REOCO 1. S.L, las parcelas del PERI Huerta Tellez, parcelas 1.B.1 y 1.B.2, la primera de ellas con un total de 130 viviendas, garajes y trasteros vinculados en construcción y la segunda con un total de 66 viviendas, garajes y trasteros vinculados, igualmente consta la venta de parcela sin edificar dividida horizontalmente en 11 fincas registrales.

Conforme a la referida escritura de compraventa resulta que los inmuebles fueron adquiridos por el vendedor, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A. (SAREB) por compra por adjudicación en subasta formalizada en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, D. Arturo Otero López-Cubero el día 24 de septiembre de 2018 con el número 4.537 de su protocolo.

Consta en el Expediente 07-4-001 bis resolución de calificación provisional acordada por Decreto del Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/09/2008, registrado al número 9075, para la promoción de 66 viviendas protegidas de nueva construcción a precio general, garajes y trasteros en la parcela 1B2 del P.E.R.I. PR-3 “Huerta Tellez”.

Asimismo consta en el Expediente 07-4-002-bis resolución de calificación provisional acordada por Decreto del Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta de fecha 23/09/2008, para la promoción de 140 viviendas protegidas de nueva construcción a precio general, garajes y trasteros en las parcelas 1B1 y 1M2 del P.E.R.I. P.R.- 3 “Huerta Tellez”.

Consta igualmente que la empresa Vial Inmuebles S.L. presentó para su visado, contratos de compraventa de las viviendas objeto de los expedientes arriba señalados.

Consta que se ha tramitado procedimiento de información pública del expediente a que se refiere esta resolución, que ha sido objeto de publicación en el BOCCE nº 6055 de fecha 25/12/2020, número de orden 590, sin que se hayan producido alegaciones o personado terceros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece la regulación del desistimiento como forma de finalización de los procedimientos administrativos.

Es competente en la materia el Consejero de Fomento y Turismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6034 de 13 de octubre de 2020)

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6034 de 13 de octubre de 2020) **HE RESUELTO:**

PRIMERO: En relación a lo dispuesto en el artículo 94.4 de la LPACAP, aceptar el desistimiento solicitado en los expedientes de calificación provisional de vivienda protegidas a que se refiere los antecedentes. – 07-4-001 bis y 07-4-002 bis -.

SEGUNDO: Disponer la publicación de este Decreto en el BOCCE, a los efectos previstos en el referido artículo 94 de la LPACAP. Publicar esta resolución y disponer lo necesario para su cumplimiento

TERCERO: Notificar a los interesados, significándoles que, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio).

No obstante, podrán los interesados ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente

LA SECRETARIA GENERAL
PDF (Resolución de 16/01/2015 BOCCE nº 5436)
EL JEFE DEL NEGOCIADO
JUAN CARLOS BERNAL TROLA
FECHA 15/02/2021

AUTORIDADES Y PERSONAL

102.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 18 de febrero, a partir de las 16:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como suplente del Presidente de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Consejero de Educación y Cultura D. Carlos Rontomé Romero, desde el día 18 de febrero a las 16:00 horas y hasta mi regreso.

Segundo.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

JUAN JESÚS VIVAS LARA
PRESIDENTE
FECHA 11/02/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 12/02/2021

104.- **DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dª Kissy Chandiramani Ramesh por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pertenecientes a la convocatoria para la provisión de una plaza de Cocinero/a 1ª de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.**

Terminado el día doce de enero de dos mil veintiuno el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6041 de fecha 6 de noviembre de 2020, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 304, de fecha 19 de noviembre de 2020, para la provisión de una plaza de Cocinero/a 1ª de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficio, Categoría Cocinero, Grupo C, subgrupo C1 de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, se procede a la publicación de la lista definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.1 de la convocatoria dice que, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de una plaza de Cocinero/a 1ª de la Ciudad de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficio, Categoría Cocinero, Grupo C, subgrupo C1 mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018.

ADMITIDOS

| DNI | APELLIDO1 | APELLIDO2 | NOMBRE |
|-----------|-----------|-----------|--------|
| 27289**** | TORRES | VALLEJO | EMILIO |

EXCLUIDOS

Ninguno

Segundo. - El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Gonzalo Barredo Campoamor
suplente: D. Diego Alberto López García

Secretario:

Titular: D^a M^a Angeles Segura Gaona
Suplente: D. Sonia Molina Calvente

Vocales:

Titulares: D. Pedro Del Corral Romero, D. Pedro Hernández Fuentes, D. Josefa Lucía Prieto Rodríguez, D. José María Sánchez Romero, D. Francisco Ferrer Estudillo y D. Ricardo Martínez García.

Suplentes: D. Juan Antonio Alonso Rodríguez, D^a Josefina Castillo Sempere, D^a Vivian Berros Medina, D. Melchor Muñoz Romero, D. Jose Antonio López López y D. Octavio Álvarez Guerra.

Tercero. - Dicho Tribunal se constituirá el próximo día 19 de febrero de 2021, a las 09:00 horas, en el antiguo Salón de Plenos, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

Cuarto.- El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta (<https://www.ceuta.es/ceuta/por-servicios/tablon>).

Quinto.- Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 10/02/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 12/02/2021

107.- DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública D^a Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor Cultural, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta celebrada el 11 de febrero de 2020 se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Gestor Cultural, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula la promoción interna en el art. 16.3 apartado c) y establece que “Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el art. 18”. Así el art. 18 de este texto dispone respecto a la promoción interna que “ 1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el art. 55.2 de este Estatuto. 2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas”

El Título V del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El sistema para efectuar la promoción interna será el de oposición o concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (artículo 74.1). En el sistema de concurso-oposición la convocatoria podrá fijar una puntuación mínima para acceder a la fase de oposición. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición (artículo 74.2).

Como requisitos de participación se establece que los funcionarios deberán tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al Cuerpo o Escala en el que aspiran a ingresar (artículo 76).

En lo demás aspectos, es decir, en lo no previsto en el Título V, la promoción interna se rige supletoriamente por el Título I del Reglamento.

De dicho Título I destacar el artículo 16 regulador del contenido de las convocatorias que exige contener los siguientes criterios: número y características de las plazas convocadas; declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación; condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes; sistema selectivo; pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección; designación del Tribunal calificador; sistema de calificación; programa que ha de regir las pruebas; duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios; orden de actuación de los aspirantes; determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del periodo de prácticas o curso selectivo. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, debiéndose tener en cuenta las especificidades previstas en dicho Real Decreto y no concretadas por el Real Decreto 364/1995 antes mencionado, en cuanto que aquel establece las reglas básicas y los programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2 de marzo de 2020 (B.O.C.CE Extra nº 19 de 03-03-20), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la convocatoria para la provisión de una plaza de Gestor Cultural, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, que se registrará por las Bases adjuntas a esta resolución.

Segundo. - Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. - Contra el presente decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 29 y 30 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 123.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.



Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 03/02/2021

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 08/02/2021

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE GESTOR CULTURAL DE LA CIUDAD DE CEUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA**1. Normas Generales.**

- 1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Gestor Cultural, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2018, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.
- 1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.
- 1.3 A las pruebas que se establecen en la presente convocatoria les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/1984, de 2 de agosto -en lo que resulte vigente-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y las bases de esta convocatoria.

En virtud de la Ley Orgánica anterior, y con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, si alguna de las aspirantes admitidas en la presente convocatoria no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgos o parto debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, en los términos establecidos en las presentes bases. El Tribunal Calificador con arreglo a las mismas y en atención a las circunstancias concurrentes, que deberán constar debidamente acreditadas por la interesada con la suficiente antelación, adoptará las medidas a aplicar en cada caso que resulten oportunas para garantizar los derechos de la interesada en la convocatoria.

2. Proceso Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

- a) Fase de Concurso: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al baremo establecido en la base 8.

- b) Fase de Oposición: Estará integrada por los ejercicios que siguen:

UNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico-práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias recogidas en el Anexo I de esta convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza. En caso necesario, los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal Calificador. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

3. Condiciones de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera en servicio activo de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración General integrado en el Grupo C, Subgrupo C1.
- Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando el puesto de trabajo exigido en la letra anterior.
- Estar en posesión del título de Diplomado o Grado en Magisterio, o titulación equivalente.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes.

- 4.1 La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta convocatoria, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Ciudad e irán acompañadas de una fotocopia del DNI.
- 4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.
- 4.3 La presentación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común deberá realizarse por medios electrónicos, SEDE ELECTRÓNICA de la Ciudad Autónoma de Ceuta web <http://sede.ceuta.es>.

- 4.4 Los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base tercera, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados que podrán estar debidamente compulsada o en su caso serán autenticados a posteriori por el funcionario habilitado para ello (Jefe del Registro), que compulsará la documentación presentada por los/las aspirantes que resulten seleccionados/as en el proceso.
- 4.5 Los derechos de examen serán de 18,00 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la entidad bancaria BBVA (ES25 0182 7290 4802 0150 0260, con el concepto de derechos de examen pruebas selectivas para acceso a Gestor Cultural de la Ciudad de Ceuta), en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina de BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a la que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que así lo acrediten debidamente con la presentación de la solicitud, y las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud, documento acreditativo de tal condición (certificado o resolución expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales –IMSERSO- o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Asimismo, se aplicará la bonificación prevista (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes.

- 5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos y nombre de los aspirantes, y cuatro cifras aleatorias, elegidas de forma alternativa, de sus DNI, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, respectivamente.

- 5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.
- 5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

- 6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Subescala de que se trata.

6.2. El Tribunal Calificador será el siguiente:

Presidente: un funcionario de carrera nombrado por el órgano competente en materia de personal

Secretario: un funcionario de carrera designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres funcionarios de carrera designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulatorio y Convenio Colectivo vigentes).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. Para la válida constitución del Tribunal Calificador será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.6. El Tribunal Calificador que actúe en las pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal Calificador podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "B". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "B", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "C", y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública de fecha 21 de julio de 2020.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal Calificador en el Tablón de anuncios del Negociado de Recursos Humanos y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal Calificador que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano competente en materia de personal de la Ciudad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de las pruebas selectivas.

8.1 FASE DE CONCURSO: No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: hasta un máximo de 25 puntos.

Por los servicios prestados en cualquier Administración Pública como Administrativo/a, se otorgará 1,5 puntos por cada año trabajado. No se tendrán en cuenta las fracciones de año.

B.- FORMACIÓN PROFESIONAL: hasta un máximo de 15 puntos.

Por haber recibido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u

organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 12 puntos.

Por haber impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,20 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 3 puntos.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal Calificador será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las diferentes calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. Las calificaciones de los ejercicios se efectuarán con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y, de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado 8.1.A precedente.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal Calificador hará pública, en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos la relación definitiva de los aspirantes, por el orden de puntuación que hayan alcanzado, especificándose a aquel que haya resultado aprobado por haber obtenido la mayor puntuación. Esta relación será elevada al órgano competente en materia de personal de la Ciudad para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

9.2. El Tribunal Calificador podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, el aspirante aprobado deberá presentar o remitir a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, el aspirante aprobado podrá acreditar que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser

nombrado funcionario y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11. Nombramiento.

Por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento del aspirante aprobado como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dicho aspirante se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12. Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la presente convocatoria.

13. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en materia de personal de la Ciudad o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de uno o dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la resolución de aprobación de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, respectivamente. Y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente en derecho.

14. Lenguaje no sexista.

Con el objeto de mejorar la legibilidad del texto y evitar el uso de un lenguaje sexista, todas las referencias que aparecen con género masculino en estas bases deberán entenderse neutras y extensibles a ambos sexos.

ANEXO I

En el supuesto de que algún tema del presente Anexo se viese modificado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la presente convocatoria, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

1. La Constitución Española de 1.978: Estructura y contenido.
2. Ciudad de Ceuta: Estatuto de Autonomía.
3. Ciudad de Ceuta: Régimen jurídico, económico y financiero.
4. El municipio. Su organización y competencias. El término municipal. La población. El empadronamiento.
5. La función pública local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
6. Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los interesados: Capacidad, concepto y representación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
7. El acto administrativo. Requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión.
8. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento.
9. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios y procedimiento. Responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
10. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Las Bases de Ejecución. Elaboración y aprobación. Prórroga. Estructura presupuestaria.
11. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
12. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Políticas en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones
13. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medida de protección integral contra la violencia de género.
14. Origen y concepto de Cultura
15. La Cultura en una sociedad multicultural.
16. La gestión cultural. Definición
17. La animación sociocultural. Conceptualización de la animación sociocultural.
18. Principios fundamentales, fines y objetivos de la animación sociocultural.

19. Organización institucional de las políticas culturales en España.
20. Competencias de las Entidades Locales en relación con la cultura
21. El Asociacionismo y promoción cultural
22. El proyecto en la gestión cultural.
23. El proyecto como herramienta de trabajo en la gestión cultural.
24. La elaboración de proyectos culturales. Métodos generales de evaluación. Instrumentos, indicadores y fases de evaluación.
25. Aptitudes e instrumentos de programación cultural.
26. Funciones del programador cultural.
27. Los equipamientos culturales. Aproximación tipológica
28. El programador cultural. Concepto, funciones y competencias.
29. Introducción a las Industrias culturales
30. Gestión del turismo cultural, producciones escénicas y audiovisuales
31. Las artes escénicas.
32. Sociología del consumo cultural
33. Artes plásticas y producción editorial. La era digital
34. Modelos de Política Cultural
35. Programa Estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas
36. Principales organismos vinculados al Ministerio de Asuntos exteriores y cooperación con incidencia cultural. El instituto Cervantes.
37. El Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.
38. La Red Española de Teatros, Auditorios y Festivales.
39. Gestión de proyectos culturales desde las Administraciones Públicas
40. Equipamientos técnicos de espacios escénicos y recintos culturales
41. Herramientas para la gestión cultural: Marketing y comunicación cultural.
42. La comunicación como algo más que difusión de la información. La integración de usuarios y comunidades en la gestión cultural.
43. Nuevas Tecnologías aplicadas al sector cultural.
44. Los medios sociales y la organización cultural.
45. Recursos para la gestión cultural: Financiación. Relaciones Públicas
46. Espacios para la actividad cultural: equipamientos especializados y polivalentes.
47. Dinamización de equipamientos culturales ciudadanos.
48. La sociedad general de autores de España. La regulación de los derechos de autor y la protección intelectual.
49. Los espectáculos públicos.
50. Organización de eventos
51. Herramientas metodológicas en la fundamentación de proyectos de gestión cultural
52. Evaluación de Proyectos y procesos culturales.
53. Ayudas europeas: programa Europa creativa 2014-2020
54. Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas
55. Patrocinio y Mecenazgo.
56. Estrategias para el desarrollo de públicos culturales.
57. El desarrollo de públicos infantiles y adolescentes.
58. Cultura y desarrollo. Conceptos previos y marco internacional.
59. Los objetivos del desarrollo del milenio (ODM)
60. La Agenda 21 de la Cultura.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA

| | | | |
|--|------------------------------|----------------|---|
| 1 Denominación de la plaza/puesto | | 2.Grupo | 3.Forma de Acceso |
| | | | <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA |
| 4.FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad) | 5.Fecha publicación B.O.C.CE | 6.MINUSVALÍA % | 7.RESERVA DISCAPACITADOS |
| | | | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |
| 8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma | | | |
| | | | |

TITULACIÓN ACADÉMICA

| |
|------------------------------|
| 9.Exigida en la Convocatoria |
| |

DATOS PERSONALES

| | | | |
|------------------------|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 10.DNI/NIF | 11.Primer Apellido | 12.Segundo Apellido | 13.Nombre |
| | | | |
| 14.Fecha de Nacimiento | 15. Sexo | 16. Localidad de Nacimiento | 17. Provincia de Nacimiento |
| | <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER | | |
| 18. Teléfono | 19. Domicilio: calle o plaza y número. | 20. Código Postal | |
| | | | |
| 21. Correo Electrónico | 22.Domicilio: Municipio (Provincia) | 23. Nacionalidad | |
| | | | |

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes).

- Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

OPOSICIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles - Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- NO PRESTO MI CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de prestar la oposición para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE)2016/679.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 20__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA ES25 0182 7290 4802 0150 0260

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

108.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad de Ceuta, de fecha 12 de febrero de 2021, por el que se deja sin efecto diversas bolsas de trabajo de la Ciudad de Ceuta.

Se solicita informe jurídico a efectos de dejar sin efecto las bolsas de trabajo de las siguientes categorías:

- 1º.- Empleado de Servicios Diversos, publicada en el BOCCE nº 4.673, de 28/09/07.
- 2º.- Operario Mercados, publicada en el BOCCE nº 4.707, de 25/01/08.
- 3º.- Peón Cementerio Musulmán, publicada en el BOCCE nº 5.003, de 26/11/10.
- 4º.- Técnico Superior Educación Infantil, publicada en el BOCCE nº 5.328, de 07/01/14.
- 5º.- Médico Especialista Medicina Trabajo, publicada en el BOCCE nº 5.516, de 27/10/15.
- 6º.- Médico, publicada en el BOCCE nº 5.803, de 27/07/18.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- Las bolsas de trabajo referidas anteriormente, se rigen por las Bases Reguladoras de las bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal, publicadas en el BOCC·E nº 4.653 de 20-07-07, salvo la señalada en el punto 3º (peón cementerio musulmán) que se rige por las Bases Genéricas para la provisión de plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOCCE nº 4.926 de 02-03-10 y la médico que se rige por las bases genéricas para la creación de bolsas de trabajo publicadas en el BOCCE nº 5.669, de 14 de abril de 2017.

Respecto a las Bases Reguladoras de la bolsa de trabajo publicadas en el BOCCE nº 4.653, de 20-07-07, hay que decir que, en la Base 12 establece un plazo de vigencia de dos años de la relación de candidatos, desde la publicación de las listas. Las bolsas que se regulan por estas bases son las indicadas en los puntos 1,2,4 y 5, habiéndose comprobado la fecha de publicación de la lista de candidatos, procedería dejarlas sin efecto al haber transcurrido el plazo de vigencia de las mismas.

Las Bases Genéricas para la provisión de plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición, publicadas en el BOCCE nº 4.926, de 02-03-10, por las que se rige la bolsa de peón de cementerio musulmán, establece en su Base 1 una duración de dos años de la relación de aspirantes desde la publicación de la misma, por lo que también ha transcurrido su plazo de vigencia.

Por último, en cuanto a la Bolsa de Médico referida en el punto 6, que se rige por las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo, publicadas en el BOCCE nº 5.669, de 14 de abril de 2017, hay que señalar, que actualmente en la bolsa no consta ningún aspirante, ya que los que constaban en la lista han renunciado, por lo que han sido excluidos de la bolsa, de conformidad con lo previsto en la Base 9.3 “*in fine*” que establece “*En ningún caso se considerará como causa justificativa de la renuncia del aspirante a la oferta de trabajo el hecho de encontrarse trabajando, y, por tanto, se procederá a su exclusión de la bolsa*”.

En base a lo expuesto, procede dejar sin efecto las bolsas de trabajo indicadas en los antecedentes de hecho, al haber transcurrido el plazo de vigencia de las indicadas en los puntos 1,2,3,4 y 5 y al no constar ningún aspirante en la referida en el punto 6.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE nº 6.034 de 13-10-20), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se deja sin efecto las convocatorias de las Bolsas de Trabajo citadas en los antecedentes del Decreto y de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Segundo.- Los trabajadores que actualmente mantengan una relación contractual con la Ciudad en virtud de estas Bolsas, serán prorrogados en el vigente contrato, siempre que existan necesidades que lo justifiquen y con el límite máximo legalmente permitido, dejando sin efecto la relación de candidatos de las citadas convocatorias.

Tercero.- Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 132.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
FECHA 16/02/2021

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****105.-****ANUNCIO**

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo por el que se acepta la renuncia del puesto n.º 3 - 4 del Mercado Terrones.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 18-01-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación , promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”. 5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

5.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13-10-2020), y **Decreto de la Presidencia de 27 de enero de 2021 (BOCCE de 27 de enero de 2021)** D. Alberto Gaitán Rodríguez como Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad de Ceuta, **ha resuelto:**

1º.- Aceptar la renuncia formulada por D. Manuel Alonso García con DNI 4*. *6*.4**.-X titular del puesto n.º3 y 4 del Mercado Terrones, quedando los mismos vacantes. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados

2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3º.-Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN
FECHA 11/02/2021

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA****103.-****EDICTO**

D./D^a. CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de DIVORCIO seguido este Juzgado a instancia de ABDELHAKIN ABDESELAM AL LAL frente a CRISTINA BAYO LÓPEZ, con el nº 108/2020 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

FALLO

Que, **ESTIMANDO** la demanda presentada por la Procuradora D^a. **SUSANA ROMÁN BERNET, DECLARO LA DISOLUCIÓN POR DIVORCIO DEL MATRIMONIO**, contraído entre **D. ABDELHAKIN ABDESELAM AL LAL** y **DOÑA CRISTINA BAYO LÓPEZ** sin especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

Firme que se la sentencia, conforme al 774-5^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado, CRISTINA BAYO LÓPEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a diez de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

————— o —————